

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA****RESOLUCION NUMERO 000320 DE****(19 ABR. 2006)****Por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la
COOPERATIVA LECHERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - "COLESA".****EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, reformado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante la Resolución No. 0812 de agosto 31 de 2005 la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA dispuso la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la entidad COOPERATIVA LECHERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - "COLESA", identificada con el Nit 800.096.950-6 e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la Municipio de Hispania, Departamento de Antioquia.

SEGUNDO.- Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, la inspección y el control de las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra la **COOPERATIVA LECHERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - "COLESA"**-intervenida para administrar.

TERCERO.- Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6° del Artículo 2°, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"*.

CUARTO.- Que mediante los Decretos 455 y 2211 de 2004, se establecieron las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelanten actividades diferentes a la financiera, como es el caso de "COLESA".

QUINTO.- Que el Superintendente de la Economía Solidaria mediante Resolución No. 0812 de agosto 31 de 2005, designó al doctor FRANCISCO JAVIER SOTO ANGEL, como Agente Especial, para administrar "COLESA", con la facultad de ejercer su representación legal, administrarla y ejecutar todos los actos pertinentes para superar la crisis administrativa y económica que la afectaba y proveer lo necesario para la normalización de su función, objeto social y su supervivencia institucional.

Por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la
COOPERATIVA LECHERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - "COLESA".

SEXTO.- Que las causas que generaron la intervención para administrar la Cooperativa "COLESA" por parte de esta Superintendencia están contempladas en la Resolución 0812 de 2005, entre las que se encuentran la suspensión del pago de obligaciones, el incumplimiento reiterado de las ordenes impartidas por esta Superintendencia, la persistencia en violar los estatutos y leyes que rigen la entidad, la reducción de su patrimonio neto por debajo de los topes definidos en las normas que rigen el tema y el incumplimiento de los planes de recuperación adoptados como mecanismo para superar la difícil situación de la entidad; causales que como se podrá apreciar no han podido ser subsanadas.

SÉPTIMO.- Que el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 2211 de 2004, determina que el Agente Especial procederá a presentar un informe que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la entidad, las fuentes de liquidez y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la entidad, razón por la cual el Agente Especial de la **COOPERATIVA LECHERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - "COLESA"**, hizo entrega del correspondiente informe a la Superintendencia.

OCTAVO.- Que en el informe presentado por el Agente Especial en febrero 28 de 2006, radicado bajo el numero 006685, se expone la inviabilidad administrativa y financiera de la entidad para continuar desarrollando su actividad, así como los fundamentos técnicos que la justifican.

NOVENO.- Que según el documento precitado, soporte del concepto de inviabilidad emitido, se evidencian, entre otros, los siguientes hallazgos:

- a. El análisis de los índices financieros mas representativos de la entidad para el período 1993-2005, arrojaron que el Capital de trabajo siempre fue deficitario ó negativo, a excepción del año 1993 y se resalta que para el año 2000 registró un déficit de capital de trabajo de \$-640 millones de pesos. En síntesis, COLESA nunca tuvo, ni cuenta en la actualidad con capital de trabajo, que le permita atender sus compromisos y poder ejecutar las operaciones propias de su objeto social.
- b. La liquidez de su caja muestra como a partir del primer año de actividades el índice se mantiene por debajo de un centavo, registrando para el año 93 su pico más alto, en el que solamente tiene 8 centavos para cancelar cada peso que debe a corto plazo.
- c. El endeudamiento en el año 2003 registra un valor de 150, significando que del 100% en activos, el 150% corresponde a obligaciones con terceros, o lo que es lo mismo, que por cada \$1.00 en activos \$1.50 corresponden a obligaciones con terceros. Para superar los altos niveles de endeudamiento se acudió a la revalorización de activos y fue así como en el año 2004 se observa el descenso hasta colocarse en 60.62 y para el cierre del 2005 se alcanza la escandalosa cifra de 232, significando que por cada \$1.00 en los activos, \$2.32 corresponden a obligaciones con terceros.
- d. En 2003 el valor de -50 se entiende que ya ni siquiera la Cooperativa tiene algún porcentaje de participación en los activos de su propiedad; y que por el contrario, los terceros son los dueños de ella sin que ello signifique que ya se les haya cubierto todas sus acreencias. En otras palabras, en ese momento la Cooperativa no tenía con que pagar, ni con lo que se consideraba su propiedad. Después de pasar poco más de una década de estar en funcionamiento la entidad, en los dos últimos años, el índice de endeudamiento todavía sobrepasa la barrera del 70%.
- e. En los resultados de los análisis, de los trece años que contempla el período estudiado, en diez ocasiones la Cooperativa ha tenido reducido su patrimonio neto

Por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA LECHERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - COLESA.

por debajo del cincuenta por ciento (50%) del Capital social; más aún, en el año 2003 el porcentaje fue negativo ubicándose en el -15%.

- f. Igualmente COLESA reiteradamente incumple el pago de sus obligaciones, como que tampoco la Cooperativa puede atender las obligaciones propias para el cabal desarrollo de su objeto social, al punto que no puede salir de la espiral de deudas que contrae con los productores de leche y proveedores de la materia prima básica.
- g. Destaca que pese a los esfuerzos realizados por la gestión del Agente Especial, no se ha podido contar con los recursos necesarios para atender todos los requerimientos de la autoridad de salud y saneamiento, dado que el procesamiento de leche y derivados en la planta de COLESA, se constituye en una permanente amenaza para la salud pública. Disposiciones contempladas en la normativa en materia de salud, en ocasiones no se han podido atender por falta de recursos.
- h. Reitera que la Cooperativa lleva quince (15) años de estar operando, sin que hasta la fecha se haya realizado un cabal programa de mantenimiento preventivo y correctivo de sus maquinarias y equipos.
- i. COLESA no posee las condiciones necesarias para desarrollar adecuadamente su objeto social dado que no es sujeto de crédito y por lo tanto, no tiene acceso a recursos frescos que le permita financiar su capital de trabajo y apalancar las operaciones propias para dar cumplimiento a su objeto social.
- j. Los cafeteros asociados de COLESA, que tienen como actividad principal el café, se dedican en el último cuatrimestre del año a los menesteres propios de la cosecha, beneficio y comercialización; abandonando a la Cooperativa y dejándola sin el suministro de su materia prima; situación que se configura en una amenaza para el fortalecimiento del negocio.
- k. Concluye el agente especial afirmando que en general puede decirse, que con la medida de intervención por parte de la Supersolidaria para administrar a COLESA, se pudo evidenciar de cara a las pasadas y actuales condiciones imperantes, que no es posible subsanar las causales que promovieron la medida de intervención y tampoco desarrollar adecuadamente su objeto social. Es imperativo proteger los intereses de los productores asociados, de terceros y de los acreedores y detener el proceso de deterioro patrimonial que desde tiempo atrás viene registrando.

DÉCIMO.- Que un análisis de la situación financiera y administrativa efectuado por la Supersolidaria, con base en la información acopiada, arrojó los siguientes resultados:

A) SITUACION FINANCIERA

- Comparativo de cuentas

El comparativo de los estados financieros 1995 – 2000 – 2005, muestra el siguiente resultado.

Por la cual se ordena la toma de posesion para liquidar la
COOPERATIVA LECHEERA DEL SURORIENTE ANTIOQUEÑO (COLESA)

NOMBRE	1.995	2.000	2.004	2.005
ACTIVO	686.255	1.313.969	1.357.250	1.283.975
PASIVO	663.968	1.341.592	822.732	835.011
PATRIMONIO				
Aportes Sociales	244.676	917.853	1.238.156	1.263.689
Reservas	2.301	400.472	2.301	2.301
Auxilio y Donaciones	3.186	3.186	527.325	535.818
Utilidades Ejercicio Anteriores	-60.673	-1.737.363	-2.433.811	-2.599.192
Utilidades del Ejercicio	-201.162	-283.697	-156.888	-111.086
Revalorizacion del Patrimonio	33.959	610.807	433.496	433.496
Superávit Valorización	0	61.119	923.938	923.938
TOTAL PATRIMONIO	22.287	-27.623	534.517	448.964

Este comparativo nos permite deducir el desproporcionado incremento de los pasivos y de las perdidas acumuladas, frente a un evidente decrecimiento y deterioro de los activos, confirmando los aspectos mencionados por el agente especial.

- Capital de trabajo

1.995	2.000	2.004	2.005
-231.082	-640.346	-164.416	-237.222

El capital de trabajo desde el inicio de operaciones de COLESA siempre ha estado en déficit, la entidad no ha tenido los recursos suficientes para ejecutar sus operaciones adecuadamente y atender el cabal desarrollo de su objeto.

- Liquidez

1.995	2.000	2.004	2.005
0,36	0,23	0,39	0,27

Con excepción del año 2003, cuando presenta 8 pesos para cancelar los pasivos a corto plazo, en los demás años la entidad tiene una alta dependencia de la rotación de los inventarios para financiar sus actividades.

- Endeudamiento

	1.995	2.000	2.004	2.005
CON REVALORIZACION	97	102	61	65
SIN REVALORIZACION	97	102	190	232

Para el año 2003 por cada \$1.00 que tenía la cooperativa, debía \$1.50, es decir que el patrimonio estaba negativo, por esto la administración acudió a revalorizar el patrimonio para mejorar este indicador. Para el año 2005 se presenta un indicador del 65%. A largo plazo el endeudamiento ha estado por encima del 70%

Por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la
COOPERATIVA LECHEÑA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - "COLESA".

Analizando el endeudamiento sin la revalorización apreciamos que para el año 2005 se presenta totalmente fuera del contexto normal, ubicándose en un 232%, indicando que ni siquiera los activos alcanzarían para cubrir los pasivos.

- Quebranto patrimonial

QUEBRANTO PATRIMONIAL	1.995	2.000	2.004	2.005
	0,0910	0,030	0,43	0,35

El indicador de disminución patrimonial siempre ha estado por debajo del mínimo legal aceptable.

- Rentabilidad del patrimonio

RENDIMIENTO DEL PATRIMONIO	1.995	2.000	2.004	2.005
	-903	1.027	-29	-25

El negocio de la entidad en la mayoría de los años ha generado pérdidas. Para el año 2005 presenta unas pérdidas acumuladas de \$2.599.192 millones y generó una pérdida de \$111.086 en el periodo, lo que hace más difícil cada día la situación financiera de la cooperativa, significando que en las actuales condiciones COLESA no reúne los requisitos financieros para adquirir recursos frescos para apalancar sus operaciones.

B) SITUACION ADMINISTRATIVA

El análisis permite igualmente apreciar como la Cooperativa afronta una cada vez más una difícil situación en el aspecto administrativo, por lo siguiente:

- ❖ Está incumpliendo reiteradamente sus compromisos comerciales, hasta el punto que no solo le incumple a los productores de leche, sino también a los proveedores, trabajadores y al fisco, todo debido a la iliquidez permanente.
- ❖ No ha cumplido con los requisitos fitosanitarios, exigidos por las autoridades de salud y saneamiento básico, necesarios para procesar la leche, constituyéndose en una permanente amenaza para la empresa, por el posible cierre temporal o definitivo de la planta.
- ❖ Presenta maquinaria y equipo con más de quince (15) años de operaciones sin que se haya adelantado algún programa de modernización, ni se ha brindado el mantenimiento preventivo y correctivo adecuado.

C. CONCLUSION

En la actualidad COLESA no ofrece las condiciones financieras, administrativas, operativas y jurídicas adecuadas para continuar desarrollando su objeto social, requiriendo si con urgencia un fortalecimiento total, tanto en la parte económica como en la producción y comercialización de los productos que ofrece, por parte de sus asociados, proveedores, acreedores, Estado y comunidad del suroeste antioqueño, lo cual no resulta posible dada la realidad latente de la entidad.

Por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la
COOPERATIVA LECHERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - "COLESA".

UNDÉCIMO: Que en el numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en sus literales a) d), e), h), j), y el artículo 20 de la Ley 510 de 1999, aplicables a la **COOPERATIVA LECHERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - "COLESA"**- en virtud de lo dispuesto en el Decreto 455 de 2004, establece como causales para la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la respectiva, las siguientes:

"a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones". "COLESA" registra atraso en los pagos de sus obligaciones, pues no se están atendiendo oportunamente las obligaciones de carácter comercial y laboral relacionadas con el giro ordinario de los negocios de la entidad, hasta el punto que el análisis final de las cifras arroja obligaciones por cancelar por la suma total de \$ 232 millones de pesos, siendo los mayores acreedores el IDEA y COOPERAN. Sobre este particular se observa que para el año 2003 por cada \$1.00 que tenía la cooperativa, debía \$1.50, es decir que el patrimonio estaba negativo y para el año 2005 se presenta totalmente fuera del contexto normal, ubicándose en un 232%, indicando que ni siquiera los activos alcanzarían para cubrir los pasivos. A largo plazo el endeudamiento ha estado por encima del 70%.

d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas. Quedó claramente evidenciado que los requerimientos hechos por parte de la Superintendencia a "COLESA", solicitando información y documentación relacionada con el plan de ajuste, nunca fueron atendidos.

"e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley". Desde la toma de posesión para administrar se observó una completa inobservancia de las normas vigentes por cuanto no se habían registrado ante la cámara de comercio de Medellín los últimos nombramientos de los administradores; esto es, Consejo de administración y Junta de Vigilancia, Incumpliendo con el artículo 28 del código de comercio que indica que todas las sociedades, incluyendo las pertenecientes al sector solidario, deben registrar sus órganos de administración; no se había remitido la información para efectos del control de legalidad que corresponde a la Superintendencia y no se contaba con libros de contabilidad debidamente llevados y registrados.

"g)- Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito". Como también se dejó dicho, la entidad a 31 de diciembre de 2003 reflejaba un patrimonio total de \$-113.3 millones, a 31 de diciembre de 2004 reflejó un patrimonio total de \$ 534.5 millones y un capital social de \$1.238 millones, lo cual arroja una relación de 0.43, que interpretados significan que en el 2003 la entidad no solamente había perdido todo su patrimonio por efecto del ejercicio social, sino que el mismo fue negativo y en el 2004, no solo perdió todo su patrimonio, sino que ha perdido el 43% de su capital social.

"j) Adicionado Ley 510 de 1999, Art. 20 Cuando incumpla los planes de recuperación que hayan sido adoptados". Se insiste en que el plan de recuperación que fuera presentado por la dirección a los asociados no se cumplió, por cuanto, como se pudo observar en los datos proyectados, la cooperativa entre los años 2005 y 2011 no podría generar flujo de caja libre, por la alta demanda de recursos en capital de trabajo.

DÉCIMOSEGUNDO.- Que evaluado el informe presentado por el Agente Especial y la evaluación de la información acopiada, se evidencia la imposibilidad financiera que tiene la cooperativa para continuar desarrollando su objeto social y que en estas circunstancias la COOPERATIVA LECHERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - "COLESA"-, no registra proyecciones en cuanto al saneamiento financiero y económico, ni otra modificación importante que permita visualizar la recuperación y viabilidad de la entidad hacia el futuro, situación que de seguir así la sumiría en una crisis económica de mayores proporciones,

Por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la
COOPERATIVA LECHERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO "COLESA".

buscando la protección de los aportes sociales, los ahorros de sus asociados, los acreedores y público en general.

Con base en los anteriores aspectos fácticos y legales el Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tomar posesión, para liquidar, los bienes, haberes y negocios de la entidad **COOPERATIVA LECHERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - "COLESA"**- identificada con el Nit 800.096.950-6 e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la Municipio de Hispania, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de la entidad **COOPERATIVA LECHERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - "COLESA"**-. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el Art. 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como liquidador al Doctor **JUAN CARLOS BELTRAN BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.777.491, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como contralor al doctor **HECTOR DE JESUS LOPEZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.343.840 y tarjeta profesional 2287-T.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a "COLESA" la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al liquidador y al contralor proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención forzosa administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los honorarios del liquidador y del contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención para liquidar a "COLESA", contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el liquidador.

ARTÍCULO NOVENO: Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, un extracto de la resolución por la cual se adopte se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional, en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO DECIMO: Ordenar al liquidador que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia debe dar aviso de la misma a los asociados de "COLESA" y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, en los términos previstos en el artículo 17 del Decreto 2211 de 2004, así como la publicación de la parte resolutive dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En Segovia - ANT. los 21 días del mes de ABRIL de 2006 se notificó personalmente a: HECTOR DE JESUS LOPEZ RUIZ; en nombre propio
como CONTRATADO de COLESA Identificado
con C.C. Nit. Otro N° 8.243.840 de SEGOWIA - ANT.
T.P. N° 4
del contenido de la Resolución N° 0320 del 19 de ABRIL de 2006, y se le

advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja
Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente
notificación ante SUPER SOLIDARIA.
Se le entregó copia de la presente resolución.

EL NOTIFICADO: Nombre HECTOR DE J. LOPEZ RUIZ

Firma [Firma]
C.C.N° 8.243.840 SEGOW.

EL NOTIFICADOR:
Profesional universitario
C.A.U.
Firma [Firma]

Por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA LECHEERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO "COLESA".

se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor, y en general, a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Liquidador ;
- i) La advertencia de que el Liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el Decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Liquidador , advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Liquidador, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de la entidad intervenida, así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de Toma de Posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del Decreto 2211 de 2004.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 y el numeral 6, Capítulo Decimoséptimo, Título Quinto de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007/03).

ARTICULO DECIMOTERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, ante el Superintendente de la Economía Solidaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 19 ABR. 2006


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En HISPANIA-ANT. a los 21 días del mes de ABRIL de 2006 se notificó personalmente a: FRANCISCO JAVIER SOTO ANGEL; en nombre propio
como ACTE ESP de COOP LECHEERA DEL SOROESTE ANT. COLESA identificado con C.C. Nit. Otro N° 15.255.921 de CAJALIS-ANT.
T.P. N° 8
del contenido de la Resolución N° 0320 del 19 de ABRIL de 2006, y se le advirtió que contra la misma procede, los recursos de: Reposición Apelación Queja Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente notificación ante SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA SOLIDARIA.
Se le entregó copia de la presente resolución.

EL NOTIFICADO: Nombre FRANCISCO JAVIER SOTO ANGEL

Firma

C.C.N°

Francisco Javier Soto Angel
15.255.921

EL NOTIFICADOR:

Profesional universitario

C.A.U.

Firma

[Firma]

Por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la
COOPERATIVA LECHERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - "COLESA".

nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, tal y como lo dispone el artículo 3º del mismo decreto.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: De conformidad con lo señalado en los Decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a **COOPERATIVA LECHERA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - "COLESA"**- poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- d) La comunicación a los jueces de la República, entidades de control y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Liquidador, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: - Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la organización solidaria intervenida; - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución intervenida a solicitud elevada sólo por el Liquidador mediante oficio.

Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En HISPAÑIA - ANT. a los 21 días del mes de ABRIL de 2006 se notificó personalmente a: JOAN CARLOS BELTRAN BEDOYA; en nombre propio
como LIQUIDANTE de COLESA, identificado con C.C. Nit. Otro N° 71.777.491 de MEDELLIN
T.P. N° 4
del contenido de la Resolución N° 0920 del 19 de ABRIL de 2006, y se le advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente notificación ante SUPER-SOLIDARIA.
Se le entregó copia de la presente resolución.

EL NOTIFICADO: Nombre JOAN R. BELTRAN BEDOYA

Firma

C.C.N° 71.777.491

EL NOTIFICADOR: .

Profesional universitario
C.A.U.

Firma